

NOVENTO Y VEINTE
MIL SEISCIENTOS Y TREINTA

En esta Villa de Caguacá a primera de Enero año de setenta y tres
 yo el Sr. D. Juan de Sag. y Maria Oca de esta Villa
 y dijeron que en el Ayuntamiento de esta Villa por
 me pasado esta Villa res nombre por Receptor el papel sellado
 de este parte año que tienen aceptado y en fuesen han
 recibido el papel siguiente: las manos el sello primero
 Una Rama el sello segundo = Una Rama y dos manos
 el sello tercero = Una Rama el sello quarto = Una Rama
 el sello quinto, y dos manos el sello a pobresa Cuyos
 papel es el Remate de esta Villa Segun termino. Non
 de Don Alonso de Sag. treinta y siete años por
 las personas de Don Alonso de Sag. y Don Alonso de Sag.
 que se obligan ha distribuir dho papel, en esta Villa
 como en las otras de su jurisdic. a necesidad de los y de
 diez quenta de su valor en la Ciudad de donde toquen
 sacando todos a por la Salvo Indenne ha esta
 de forma que en tanto alguno pade el papel no pague
 na Cosa alguna por quedar la dho gente, y lo de la Compañia
 que tiene esta obligac. a responder por todo el dho
 papel de que se tienen por satisfechos de su voluntad y
 renuncian la Excepcion de Engaño, y demás del Comercio
 y para que así se cumplan obligan sus personas, y

